



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

RADICACION: 707134089001-2021-00028-00

DEMANDANTE: REMBERTO PAEZ FALLON

DEMANDADO: ROQUELINA RAMIREZ ORDOÑEZ

El doctor HUGO LUIS CASTRO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor REMBERTO PAEZ FALLON, identificado con C.C. Nro. 92.520.657, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de la señora ROQUELINA RAMIREZ ORDOÑEZ.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de enero de 2019, por valor de \$3.000.000.00, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

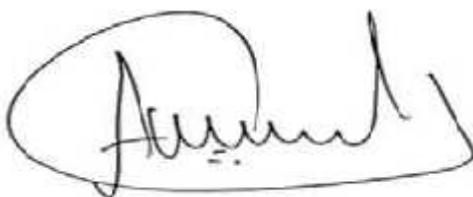
PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a cargo de la señora ROQUELINA RAMIREZ ORDOÑEZ a favor de REMBERTO PAEZ FALLON, por las suma TRES MILLONES DE PESOS(\$3.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa de 1.5 % y 3% moratorios, causados desde 10 de Enero de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE: Al doctor HUGO LUIS CASTRO BLANCO, identificado con C.C. Nro. 92.450.200 y T.P. Nro. 181035 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ.